



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 15 de octubre de 2020

N° 120-2020-GG-OSITRAN

VISTOS:

El Informe N° 0258-2020-JTI-GA-OSITRAN de la Jefatura de Tecnologías de la Información; el Informe N° 0569-2020-JLCP-GA-OSITRAN, de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Memorando N° 0669-2020-GA-OSITRAN, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 0201-2020-GAJ-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificatorias, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece, entre otros aspectos, que las contrataciones de bienes y servicios deben efectuarse en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos, observando para ello los principios que rigen las contrataciones establecidas en el artículo 2 de la referida norma;

Que, de acuerdo al artículo 16 de la precitada Ley, el área usuaria que requiere los bienes o servicios a contratar, es la responsable de formular las especificaciones técnicas o términos de referencia, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación, indicando que los bienes o servicios que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad; las especificaciones técnicas o términos de referencia deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, los que deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo; asimismo, dicha norma establece que, salvo las excepciones previstas en el Reglamento, en el requerimiento no se debe hacer referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, según el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (modificado mediante Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF y N° 250-2020-EF), en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, de acuerdo al Anexo Único – Anexo de Definiciones del acotado Reglamento, la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



Que, asimismo, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD sobre “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, tiene como finalidad establecer los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar, norma que es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley;

Que, dicha Directiva dispone, entre otros, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, por su parte, los numerales 7.3 y 7.4 de la citada Directiva establecen el contenido mínimo del Informe Técnico de estandarización y los lineamientos correspondientes a su aprobación, respectivamente;

Que, bajo el marco normativo expuesto, mediante Memorando N° 0669-2020-GA-OSITRAN, la Gerencia de Administración ha remitido el planteamiento formulado por la Jefatura de Tecnologías de la Información a través del Informe N° 0258-2020-JTI-GA-OSITRAN, que en su condición de área usuaria y dependencia técnica de OSITRAN, propone la estandarización del servicio de suscripción bajo la modalidad de software como servicio (SaaS) de la Suite de Software eSigna®, y que son imprescindibles para garantizar la continuidad, funcionalidad y operatividad de los servicios preexistentes utilizados por el OSITRAN;

Que, de acuerdo con lo manifestado en el Informe N° 0258-2020-JTI-GA-OSITRAN, se advierte que la Jefatura de Tecnologías de la Información justifica la necesidad y la importancia de estandarizar el servicio requerido, en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, señalando que, en la actualidad, el OSITRAN cuenta con una suscripción anual, bajo la modalidad de software como servicio (SaaS), de la Suite de Software eSigna® con los siguientes productos: eSigna Sede Electrónica, eSigna Plataforma, eSigna BPM y eSigna ECM, los cuales permiten la presentación de trámites; por parte de los administrados del OSITRAN y usuarios en general, a través de los servicios disponibles en el portal web Sede Digital del OSITRAN; así como la custodia de los documentos asociados de los trámites, cuya utilización ha sido y viene siendo de gran utilidad en el contexto actual de aislamiento social obligatorio, como consecuencia de la pandemia de la Covid 19, dado que ha permitido el cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno priorizando la recepción de trámites de manera virtual;

Que, en esa línea, la Jefatura de Tecnologías de la Información precisa que la contratación de un servicio para contar con otra suite de software implicaría que sea distinta a la que se usa actualmente, con características y funcionalidades diferentes, lo que dificultaría continuar con el servicio que se viene brindando actualmente a los administrados del OSITRAN y público en general, los cuales ya se encuentran familiarizados con el uso de la Sede Digital. Adicionalmente, indica que se presentaría una curva de aprendizaje para los usuarios internos del OSITRAN, quienes no sólo hacen uso de las funcionalidades que componen el portal web eSigna Plataforma para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, sino que también es empleado por los usuarios administradores. Finalmente, sostiene que considerar la contratación de otro servicio, prescindiendo de los productos de software con los que se cuenta actualmente, constituiría un alto riesgo de paralizar los servicios, que se vienen brindando actualmente a través del portal web Sede Digital del OSITRAN, y la atención de las solicitudes de información pública que se realiza en el portal web eSigna Plataforma;

Que, mediante Informe N° 0569-2020-JLCP-GA-OSITRAN, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial señala que de la sustentación técnica efectuada por la Jefatura de Tecnologías de la Información de la Gerencia de Administración se colige que el proceso de estandarización reúne los presupuestos y cumple las formalidades exigidas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, por un período de tres (3) años, considerando que de variarse las condiciones que determinaron la estandarización, su aprobación quedaría sin efecto;

Que, mediante Informe N° 0201-2020-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que, sobre la base del informe técnico elaborado por la Jefatura de Tecnologías de la Información, y considerando la opinión favorable de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, resulta jurídicamente viable la aprobación de la estandarización del servicio de suscripción bajo la modalidad de software como servicio (SaaS) de la Suite de Software eSigna®, por un período de tres (3) años;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, en el documento de aprobación debe indicarse el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; y la Resolución N° 0001-2020-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Proceso de Estandarización para la contratación del servicio de suscripción bajo la modalidad de software como servicio (SaaS) de la Suite de Software eSigna®, conforme a las consideraciones precedentemente expuestas.

Artículo 2.- La estandarización antes aprobada tendrá vigencia por el período de tres (3) años; sin embargo, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Jefatura de Tecnologías de la Información, así como de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

NT 2020071052